

RESOLUCIÓN N° 0107 29 FEB 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de ocupación de cauce de la Quebrada La Rayita, para la realización de las obras consistentes en la “limpieza de material de arrastre acumulado con el fin de prevenir el desbordamiento del cauce en época de creciente”, presentada por el Municipio de San Martín Cesar con identificación tributaria No 892301093-3”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LEUSMAN GUERRA RICO identificado con la C.C.No 77.186.565, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de San Martín Cesar con identificación tributaria No 892301093-3, solicitó a Corpocesar ocupación de cauce de la Quebrada La Rayita, para la realización de las obras consistentes en la “limpieza de material de arrastre acumulado con el fin de prevenir el desbordamiento del cauce en época de creciente”, en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0480 del 19 de julio de 2023, con reporte de entrega de fecha 31 de julio de 2023, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud ocupación de cauce de la quebrada La Rayita, para la realización de las obras consistentes en la “limpieza de material de arrastre acumulado con el fin de prevenir el desbordamiento del cauce en época de creciente”, presentada por el Municipio de San Martín Cesar con identificación tributaria No 892301093-3, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 078-2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del Municipio de San Martín Cesar con identificación tributaria No 892301093-3 o a su apoderado legalmente constituido.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0107

29 FEB 2024

Continuación Resolución No de medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de ocupación de cauce de la Quebrada La Rayita, para la realización de las obras consistentes en la "limpieza de material de arrastre acumulado con el fin de prevenir el desbordamiento del cauce en época de creciente", presentada por el Municipio de San Martín Cesar con identificación tributaria No 892301093-3.

2

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

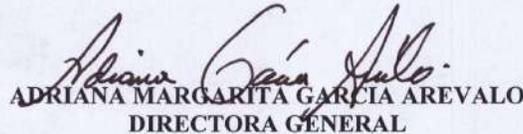
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

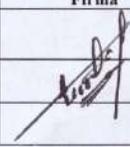
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

29 FEB 2024

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 078-2023